

**Informe justificativo y Propuesta de Modificación del
Artículo 22 de los Estatutos Sociales formulado por el
Consejo de Administración de
LINGOTES ESPECIALES, S.A.**

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de la Sociedad LINGOTES ESPECIALES, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), redacta y aprueba por unanimidad el presente Informe justificativo y propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales.

Con motivo de que pueda ser necesario para la Sociedad tener algún Consejero que aporte conocimientos y experiencia para el mejor asesoramiento y funcionamiento, así como para poder en un futuro cumplir con las cuotas exigidas de género o con las recomendaciones propuestas por el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, para la proporcionalidad de mayorías entre las distintas clases de Consejeros, se propone ampliar de 9 a 10 el número de posibles componentes del Consejo y, por lo tanto, la modificación del Artículo 22 de los Estatutos Sociales según los términos expuestos a continuación:

Artículo 22º.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO: *El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco ni superior a diez. La determinación del número de Consejeros dentro de los anteriores límites corresponde a la Junta General de Accionistas. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación.

De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.